

Radicado: No.2024-00050

Referencia: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO
Demandado: EDUARDO JOVANY CARRILLO URBINA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO
Marzo, once (11) de dos mil veinticuatro (2024)



Revisada la demanda de la referencia, y , en virtud de que la misma, reúne los requisitos legales, y en especial los derivados de los artículos 82, 84, 422 Y 430 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR orden de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor del Dr. JUAN CARLOS FRANCO PRIETO contra del señor EDUARDO JOVANY CARRILLO URBINA identificado con la cédula de ciudadanía No 1.004.926.775 por las siguientes sumas de dinero contenidas en la letra de cambio base de la acción ejecutiva, aportada a la presente demanda.


1. **CUATRO MILLONES DE PESOS** (\$4.000.000.00), por concepto del capital insoluto de la obligación comprendida en la letra de cambio objeto de recaudo.
2. **POR LOS INTERESES MORATORIOS** a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera, sobre la suma anterior indicada; causados desde el 13 de enero del 2024 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Resolver sobre costas y agencias en derecho en la oportunidad procesal pertinente.

SEGUNDO: SURTIR la notificación de esta providencia personalmente al ejecutado al tenor de lo dispuesto en los artículos 290 al 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, indicándole que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y/o diez (10) días para presentar las excepciones que ha bien considere; las cuales correrán de forma simultánea.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado JUAN CARLOS FRANCO PRIETO, quien actúa en nombre propio.

RADICACION: No 2024-00050
REFERENCIA: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO
DEMANDADO: EDUARDO JOVANY CARRILO URBINA

NOTIFÍQUESE


TANIA VILLANUEVA TAMARA
Juez
(2)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO
Hoy MARZO 12 DE 2024 se notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el **Estado No._15_**
ANGELA CECILIA CORREDOR RUÍZ
secretaria

Radicado: No.2024-00051

Referencia: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO
Demandado: YOHN ANDERSÓN GUAYARA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO
Marzo, once (11) de dos mil veinticuatro (2024)



Revisada la demanda de la referencia, y , en virtud de que la misma, reúne los requisitos legales, y en especial los derivados de los artículos 82, 84, 422 Y 430 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR orden de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor del Dr. JUAN CARLOS FRANCO PRIETO contra del señor YOHN ANDERSÓN GUAYARA identificado con la cédula de ciudadanía No 1.080.932.236 por las siguientes sumas de dinero contenidas en la letra de cambio base de la acción ejecutiva, aportada a la presente demanda.


1. **CUATRO MILLONES DE PESOS** (\$4.000.000.00), por concepto del capital insoluto de la obligación comprendida en la letra de cambio objeto de recaudo.
2. **POR LOS INTERESES MORATORIOS** a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera, sobre la suma anterior indicada; causados desde el 13 de enero del 2024 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Resolver sobre costas y agencias en derecho en la oportunidad procesal pertinente.

SEGUNDO: SURTIR la notificación de esta providencia personalmente al ejecutado al tenor de lo dispuesto en los artículos 290 al 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, indicándole que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y/o diez (10) días para presentar las excepciones que ha bien considere; las cuales correrán de forma simultánea.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado JUAN CARLOS FRANCO PRIETO, quien actúa en nombre propio.

RADICACION: No 2024-00051
REFERENCIA: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO
DEMANDADO: YOHN ANDERSON GUAYARA

NOTIFÍQUESE


CRISelda VILLANUEVA TAMARA
Juez
(2)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO

Hoy MARZO 12 DE 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No._15_

ÁNGELA CECILIA CORREDOR RUÍZ
secretaria

Radicado: No.2024-00052

Referencia: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO
Demandado: EUDARVI PULIDO GONZÁLEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO
Marzo, once (11) de dos mil veinticuatro (2024)



Revisada la demanda de la referencia, y, en virtud de que la misma, reúne los requisitos legales, y en especial los derivados de los artículos 82, 84, 422 Y 430 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR orden de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor del Dr. JUAN CARLOS FRANCO PRIETO contra del señor EUDARVI PULIDO GONZÁLEZ identificado con la cédula de ciudadanía No 1.121.923.727 por las siguientes sumas de dinero contenidas en la letra de cambio base de la acción ejecutiva, aportada a la presente demanda.


1. **CUATRO MILLONES DE PESOS** (\$4.000. 000.00), por concepto del capital insoluto de la obligación comprendida en la letra de cambio objeto de recaudo.
2. **POR LOS INTERESES MORATORIOS** a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera, sobre la suma anterior indicada; causados desde el 13 de enero del 2024 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Resolver sobre costas y agencias en derecho en la oportunidad procesal pertinente.

SEGUNDO: SURTIR la notificación de esta providencia personalmente al ejecutado al tenor de lo dispuesto en los artículos 290 al 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, indicándole que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y/o diez (10) días para presentar las excepciones que ha bien considere; las cuales correrán de forma simultánea.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado JUAN CARLOS FRANCO PRIETO, quien actúa en nombre propio.

RADICACION: No 2024-00052
REFERENCIA: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO
DEMANDADO: EUDARVI PULIDO GONZÁLEZ

NOTIFÍQUESE


SANTA ELENA VILLANUEVA TÁMARA
Juez
(2)

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE NILO
Hoy MARZO 12 DE 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 15_
ÁNGELA CECILIA CORREDOR RUÍZ
secretaría

Radicado: No.2024-00053

Referencia: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO
Demandado: MAURICIO VARGAS OVALLE

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO
Marzo, once (11) de dos mil veinticuatro (2024)



Revisada la demanda de la referencia, y , en virtud de que la misma, reúne los requisitos legales, y en especial los derivados de los artículos 82, 84, 422 Y 430 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR orden de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor del Dr. JUAN CARLOS FRANCO PRIETO contra del señor MAURICIO VARGAS OVALLE identificado con la cédula de ciudadanía No 93.238.121 por las siguientes sumas de dinero contenidas en la letra de cambio base de la acción ejecutiva, aportada a la presente demanda.


1. **CUATRO MILLONES DE PESOS** (\$4.000. 000.00), por concepto del capital insoluto de la obligación comprendida en la letra de cambio objeto de recaudo.
2. **POR LOS INTERESES MORATORIOS** a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera, sobre la suma anterior indicada; causados desde el 13 de enero del 2024 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Resolver sobre costas y agencias en derecho en la oportunidad procesal pertinente.

SEGUNDO: SURTIR la notificación de esta providencia personalmente al ejecutado al tenor de lo dispuesto en los artículos 290 al 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, indicándole que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y/o diez (10) días para presentar las excepciones que ha bien considere; las cuales correrán de forma simultánea.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado JUAN CARLOS FRANCO PRIETO, quien actúa en nombre propio.

RADICACION: No 2024-00053
REFERENCIA: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO
DEMANDADO: MAURICIO VARGAS OVALLE

NOTIFÍQUESE


SANDY ELENA VILLANUEVA TÁMARA
Juez
(2)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO

Hoy MARZO 12 DE 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No._15_

ÁNGELA CECILIA CORREDOR RUÍZ
secretaria

Radicado: No.2024-00054

Referencia: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO
Demandado: DARWIN MORENO GARRIDO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO
Marzo, once (11) de dos mil veinticuatro (2024)



Revisada la demanda de la referencia, y , en virtud de que la misma, reúne los requisitos legales, y en especial los derivados de los artículos 82, 84, 422 Y 430 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR orden de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor del Dr. JUAN CARLOS FRANCO PRIETO, contra del señor DARWIN MORENO GARRIDO identificado con la cédula de ciudadanía No 1.076.387.226 por las siguientes sumas de dinero contenidas en la letra de cambio base de la acción ejecutiva, aportada a la presente demanda.


1. **CUATRO MILLONES DE PESOS** (\$4.000. 000.00), por concepto del capital insoluto de la obligación comprendida en la letra de cambio objeto de recaudo.
2. **POR LOS INTERESES MORATORIOS** a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera, sobre la suma anterior indicada; causados desde el 13 de enero del 2024 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Resolver sobre costas y agencias en derecho en la oportunidad procesal pertinente.

SEGUNDO: SURTIR la notificación de esta providencia personalmente al ejecutado al tenor de lo dispuesto en los artículos 290 al 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, indicándole que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y/o diez (10) días para presentar las excepciones que ha bien considere; las cuales correrán de forma simultánea.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado JUAN CARLOS FRANCO PRIETO, quien actúa en nombre propio.

RADICACION: No 2024-00054
REFERENCIA: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO
DEMANDADO: DARWIN MORENO GARRIDO

NOTIFÍQUESE


SANTA ELENA VILLANUEVA TÁMARA
Juez
(2)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO
Hoy MARZO 12 DE 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No._15_
ÁGELA CECILIA CORREDOR RUÍZ
secretaria

Radicado: No.2024-00055

Referencia: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO
Demandado: SIGIFREDO SANCLEMENTE GARCÍA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO
Marzo, once (11) de dos mil veinticuatro (2024)



Revisada la demanda de la referencia, y , en virtud de que la misma, reúne los requisitos legales, y en especial los derivados de los artículos 82, 84, 422 Y 430 del Código General del Proceso, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR orden de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor del señor JUAN CARLOS FRANCO PRIETO contra del señor SIGIFREDO SANCLEMENTE GARCÍA identificado con la cédula de ciudadanía No 1.114.813.441 por las siguientes sumas de dinero contenidas en la letra de cambio base de la acción ejecutiva, aportada a la presente demanda.

1. **CUATRO MILLONES DE PESOS** (\$4.000. 000.00), por concepto del saldo de la obligación comprendida en la letra de cambio objeto de recaudo.
2. **POR LOS INTERESES MORATORIOS** a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera, sobre la suma anterior indicada; causados desde el 13 de enero del 2024 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Resolver sobre costas y agencias en derecho en la oportunidad procesal pertinente.

SEGUNDO: SURTIR la notificación de esta providencia personalmente al ejecutado al tenor de lo dispuesto en los artículos 290 al 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, indicándole que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y/o diez (10) días para presentar las excepciones que ha bien considere; las cuales correrán de forma simultánea.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado JUAN CARLOS FRANCO PRIETO, quien actúa en nombre propio.

RADICACION: No 2024-00055
REFERENCIA: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO
DEMANDADO: SIGIFREDO SANCLEMENTE GARCÍA

NOTIFÍQUESE


SANTA ELENA VILLANUEVA TÁMARA

**Juez
(2)**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO

Hoy MARZO 12 DE 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No._15_

ÁNGELA CECILIA CORREDOR RUÍZ
secretaria

Radicado: No.2024-00056

Referencia: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO
Demandado: JAIRO ENRIQUE BARAJAS COTE

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO
Marzo, once (11) de dos mil veinticuatro (2024)



Revisada la demanda de la referencia, y, en virtud de que la misma, reúne los requisitos legales, y en especial los derivados de los artículos 82, 84, 422 Y 430 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR orden de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor del Dr. JUAN CARLOS FRANCO PRIETO, contra del señor JAIRO ENRIQUE BARAJAS COTE, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.093.770.439 por las siguientes sumas de dinero contenidas en la letra de cambio base de la acción ejecutiva, aportada a la presente demanda.

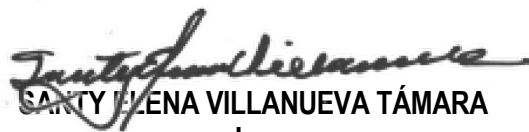
1. **TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS** (\$3.880. 000.00), por concepto del saldo de la obligación comprendida en la letra de cambio objeto de recaudo.
2. **POR LOS INTERESES MORATORIOS** a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera, sobre la suma anterior indicada; causados desde el 13 de enero del 2024 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Resolver sobre costas y agencias en derecho en la oportunidad procesal pertinente.

SEGUNDO: SURTIR la notificación de esta providencia personalmente al ejecutado al tenor de lo dispuesto en los artículos 290 al 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, indicándole que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y/o diez (10) días para presentar las excepciones que ha bien considere; las cuales correrán de forma simultánea.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado JUAN CARLOS FRANCO PRIETO, quien actúa en nombre propio.

RADICACION: No 2024-00056
REFERENCIA: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO
DEMANDADO: JAIRO ENRIQUE BARAJAS COTE

NOTIFÍQUESE



SANDY ELENA VILLANUEVA TÁMARA

Juez
(2)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO

Hoy MARZO 12 DE 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el **Estado No._15_**

ÁNGELA CECILIA CORREDOR RUÍZ
secretaria

Radicado: No.2024-00057

Referencia: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO
Demandado: WALTER JAVIER ALMEIDA JIMÉNEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO
Marzo, once (11) de dos mil veinticuatro (2024)



Revisada la demanda de la referencia, y, en virtud de que la misma, reúne los requisitos legales, y en especial los derivados de los artículos 82, 84, 422 Y 430 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR orden de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor del Dr. JUAN CARLOS FRANCO PRIETO contra del señor WALTER JAVIER ALMEIDA JIMÉNEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.095.928.892 por las siguientes sumas de dinero contenidas en la letra de cambio base de la acción ejecutiva, aportada a la presente demanda.

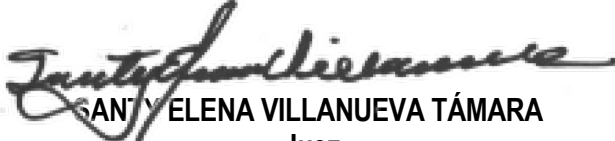
1. **TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS** (\$3.760. 000.00), por concepto del saldo de la obligación comprendida en la letra de cambio objeto de recaudo.
2. **POR LOS INTERESES MORATORIOS** a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera, sobre la suma anterior indicada; causados desde el 13 de enero del 2024 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Resolver sobre costas y agencias en derecho en la oportunidad procesal pertinente.

SEGUNDO: SURTIR la notificación de esta providencia personalmente al ejecutado al tenor de lo dispuesto en los artículos 290 al 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, indicándole que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y/o diez (10) días para presentar las excepciones que ha bien considere; las cuales correrán de forma simultánea.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado JUAN CARLOS FRANCO PRIETO, quien actúa en nombre propio.

RADICACION: No 2024-00057
REFERENCIA: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO
DEMANDADO: WALTER JAVIER ALMEIDA JIMÉNEZ

NOTIFÍQUESE


SAN Y ELENA VILLANUEVA TÁMARA
Juez
(2)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO

Hoy MARZO 12 DE 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 15

ÁNGELA CECILIA CORREDOR RUIZ
secretaria

Radicado: No.2024-00058

Referencia: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO
Demandado: LUIS MARIANO MERIÑO ZAMORA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO
Marzo, once (11) de dos mil veinticuatro (2024)



Revisada la demanda de la referencia, y , en virtud de que la misma, reúne los requisitos legales, y en especial los derivados de los artículos 82, 84, 422 Y 430 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR orden de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor del Dr. JUAN CARLOS FRANCO PRIETO, contra del señor LUIS MARIANO MERIÑO ZAMORA identificado con la cédula de ciudadanía No 1.047.342.004 por las siguientes sumas de dinero contenidas en la letra de cambio base de la acción ejecutiva, aportada a la presente demanda.


1. **SIETE MILLONES CUARENTA MIL PESOS** (\$7.040. 000.00), por concepto del saldo de la obligación comprendida en la letra de cambio objeto de recaudo.
2. **POR LOS INTERESES MORATORIOS** a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera, sobre la suma anterior indicada; causados desde el 13 de enero del 2024 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Resolver sobre costas y agencias en derecho en la oportunidad procesal pertinente.

SEGUNDO: SURTIR la notificación de esta providencia personalmente al ejecutado al tenor de lo dispuesto en los artículos 290 al 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, indicándole que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y/o diez (10) días para presentar las excepciones que ha bien considere; las cuales correrán de forma simultánea.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado JUAN CARLOS FRANCO PRIETO, quien actúa en nombre propio.

RADICACION: No 2024-00058
REFERENCIA: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO
DEMANDADO: LUIS MARIANO MERIÑO ZAMORA

NOTIFÍQUESE


SANDY ELENA VILLANUEVA TÁMARA
Juez
(2)

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE NILO
Hoy MARZO 12 DE 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 15_
ÁNGELA CECILIA CORREDOR RUÍZ
secretaria

Radicado: No.2024-00059

Referencia: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO
Demandado: MARLON ANDREWS SOTO RODRÍGUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO
Marzo, once (11) de dos mil veinticuatro (2024)



Revisada la demanda de la referencia, y, en virtud de que la misma, reúne los requisitos legales, y en especial los derivados de los artículos 82, 84, 422 Y 430 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR orden de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor del Dr. JUAN CARLOS FRANCO PRIETO contra del señor MARLON ANDREWS SOTO RODRÍGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No 1.069.054.039 por las siguientes sumas de dinero contenidas en la letra de cambio base de la acción ejecutiva, aportada a la presente demanda.


1. **CINCO MILLONES CIEN MIL PESOS** (\$5.100.000.00), por concepto del saldo de la obligación comprendida en la letra de cambio objeto de recaudo.
2. **POR LOS INTERESES MORATORIOS** a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera, sobre la suma anterior indicada; causados desde el 13 de enero del 2024 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Resolver sobre costas y agencias en derecho en la oportunidad procesal pertinente.

SEGUNDO: SURTIR la notificación de esta providencia personalmente al ejecutado al tenor de lo dispuesto en los artículos 290 al 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, indicándole que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y/o diez (10) días para presentar las excepciones que ha bien considere; las cuales correrán de forma simultánea.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado JUAN CARLOS FRANCO PRIETO, quien actúa en nombre propio.

RADICACION: No 2024-00059
REFERENCIA: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO
DEMANDADO: MARLON ANDREWS SOTO RODRÍGUEZ

NOTIFÍQUESE


SANTY ELENA VILLANUEVA TÁMARA
Juez
(2)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO

Hoy MARZO 12 DE 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el **Estado No._15_**

ANGELA CECILIA CORREDOR RUIZ
secretaria

Radicado: No.2024-00060

Referencia: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO
Demandado: LUIS FERNANDO MERCADO DÍAZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO
Marzo, once (11) de dos mil veinticuatro (2024)



Revisada la demanda de la referencia, y , en virtud de que la misma, reúne los requisitos legales, y en especial los derivados de los artículos 82, 84, 422 Y 430 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR orden de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor del Dr. JUAN CARLOS FRANCO PRIETO contra del señor LUIS FERNANDO MERCADO DÍAZ identificado con la cédula de ciudadanía No 1.064.989.518 por las siguientes sumas de dinero contenidas en la letra de cambio base de la acción ejecutiva, aportada a la presente demanda.


1. **TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL PESOS** (\$3.390. 000.00), por concepto del saldo de la obligación comprendida en la letra de cambio objeto de recaudo.
2. **POR LOS INTERESES MORATORIOS** a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera, sobre la suma anterior indicada; causados desde el 13 de enero del 2024 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Resolver sobre costas y agencias en derecho en la oportunidad procesal pertinente.

SEGUNDO: SURTIR la notificación de esta providencia personalmente al ejecutado al tenor de lo dispuesto en los artículos 290 al 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, indicándole que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y/o diez (10) días para presentar las excepciones que ha bien considere; las cuales correrán de forma simultánea.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado JUAN CARLOS FRANCO PRIETO, quien actúa en nombre propio.

RADICACION: No 2024-00060
REFERENCIA: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO
DEMANDADO: LUIS FERNANDO MERCADO DÍAZ

NOTIFÍQUESE


SANTA ELENA VILLANUEVA TÁMARA
Juez
(2)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO

Hoy MARZO 12 DE 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No._15_

ÁGELA CECILIA CORREDOR RUÍZ
secretaria

Radicado: No.2024-00061

Referencia: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO
Demandado: WALTER ALEXIS LEIVA CHALA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO
Marzo, once (11) de dos mil veinticuatro (2024)



Revisada la demanda de la referencia, y, en virtud de que la misma, reúne los requisitos legales, y en especial los derivados de los artículos 82, 84, 422 Y 430 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR orden de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor del Dr. JUAN CARLOS FRANCO PRIETO contra del señor WALTER ALEXIS LEIVA CHALA identificado con la cédula de ciudadanía No 1.003.810.377 por las siguientes sumas de dinero contenidas en la letra de cambio base de la acción ejecutiva, aportada a la presente demanda.


1. **TRES MILLONES CUARENTA MIL PESOS** (\$3.040.000.00), por concepto del saldo de la obligación comprendida en la letra de cambio objeto de recaudo.
2. **POR LOS INTERESES MORATORIOS** a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera, sobre la suma anterior indicada; causados desde el 13 de enero del 2024 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Resolver sobre costas y agencias en derecho en la oportunidad procesal pertinente.

SEGUNDO: SURTIR la notificación de esta providencia personalmente al ejecutado al tenor de lo dispuesto en los artículos 290 al 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, indicándole que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y/o diez (10) días para presentar las excepciones que ha bien considere; las cuales correrán de forma simultánea.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado JUAN CARLOS FRANCO PRIETO, quien actúa en nombre propio.

RADICACION: No 2024-00061
REFERENCIA: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO
DEMANDADO: WALTER ALEXIS LEIVA CHALA

NOTIFÍQUESE


SANTY ELENA VILLANUEVA TÁMARA
Juez
(2)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO
Hoy MARZO 12 DE 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No._15_
ÁNGELA CECILIA CORREDOR RUÍZ
secretaria

Radicado: No.2024-00062

Referencia: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO
Demandado: EDUAR DANIEL VILLADIEGO PÉREZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO
Marzo, once (11) de dos mil veinticuatro (2024)



Revisada la demanda de la referencia, y , en virtud de que la misma, reúne los requisitos legales, y en especial los derivados de los artículos 82, 84, 422 Y 430 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR orden de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor del Dr. JUAN CARLOS FRANCO PRIETO contra del señor EDUAR DANIEL VILLADIEGO PÉREZ identificado con la cédula de ciudadanía No 1.003.397.739 por las siguientes sumas de dinero contenidas en la letra de cambio base de la acción ejecutiva, aportada a la presente demanda.


1. **TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS** (\$3.880.000,00), por concepto del saldo de la obligación comprendida en la letra de cambio objeto de recaudo.
2. **POR LOS INTERESES MORATORIOS** a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera, sobre la suma anterior indicada; causados desde el 13 de enero del 2024 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Resolver sobre costas y agencias en derecho en la oportunidad procesal pertinente.

SEGUNDO: SURTIR la notificación de esta providencia personalmente al ejecutado al tenor de lo dispuesto en los artículos 290 al 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, indicándole que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y/o diez (10) días para presentar las excepciones que ha bien considere; las cuales correrán de forma simultánea.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado JUAN CARLOS FRANCO PRIETO, quien actúa en nombre propio.

RADICACION: No 2024-00062
REFERENCIA: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO
DEMANDADO: EDUAR DANIEL VILLADIEGO PÉREZ

NOTIFÍQUESE


SANTI ELENA VILLANUEVA TÁMARA
Juez
(2)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO
Hoy MARZO 12 DE 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 15_
ÁNGELA CECILIA CORREDOR RUÍZ
secretaría

Radicado: No.2024-00063

Referencia: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO
Demandado: ESNEIDER JIMÉNEZ BENAVIDES

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO
Marzo, once (11) de dos mil veinticuatro (2024)



Revisada la demanda de la referencia, y, en virtud de que la misma, reúne los requisitos legales, y en especial los derivados de los artículos 82, 84, 422 Y 430 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR orden de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor del Dr. JUAN CARLOS FRANCO PRIETO contra del señor ESNEIDER JIMÉNEZ BENAVIDES identificado con la cédula de ciudadanía No 1.007.712.545 por las siguientes sumas de dinero contenidas en la letra de cambio base de la acción ejecutiva, aportada a la presente demanda.


1. **TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS** (\$3.640. 000.00), por concepto del saldo de la obligación comprendida en la letra de cambio objeto de recaudo.
2. **POR LOS INTERESES MORATORIOS** a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera, sobre la suma anterior indicada; causados desde el 13 de enero del 2024 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Resolver sobre costas y agencias en derecho en la oportunidad procesal pertinente.

SEGUNDO: SURTIR la notificación de esta providencia personalmente al ejecutado al tenor de lo dispuesto en los artículos 290 al 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, indicándole que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y/o diez (10) días para presentar las excepciones que ha bien considere; las cuales correrán de forma simultánea.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado JUAN CARLOS FRANCO PRIETO, quien actúa en nombre propio.

RADICACION: No 2024-00063
REFERENCIA: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO
DEMANDADO: ESNEIDER JIMÉNEZ BENAVIDES

NOTIFÍQUESE


SANTA ELENA VILLANUEVA TÁMARA
Juez
(2)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO
Hoy MARZO 12 DE 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el **Estado No._15_**
ÁNGELA CECILIA CORREDOR RUÍZ
secretaria

Radicado: No.2024-00064

Referencia: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO
Demandado: LUIS FERNANDO DAZA GAVIRIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO
Marzo, once (11) de dos mil veinticuatro (2024)



Revisada la demanda de la referencia, y, en virtud de que la misma, reúne los requisitos legales, y en especial los derivados de los artículos 82, 84, 422 Y 430 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR orden de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor del Dr. JUAN CARLOS FRANCO PRIETO contra del señor LUIS FERNANDO DAZA GAVIRIA identificado con la cédula de ciudadanía No 1.039.695.342 por las siguientes sumas de dinero contenidas en la letra de cambio base de la acción ejecutiva, aportada a la presente demanda.

1. **TRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS** (\$3.400. 000.00), por concepto del saldo de la obligación comprendida en la letra de cambio objeto de recaudo.
2. **POR LOS INTERESES MORATORIOS** a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera, sobre la suma anterior indicada; causados desde el 13 de enero del 2024 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Resolver sobre costas y agencias en derecho en la oportunidad procesal pertinente.

SEGUNDO: SURTIR la notificación de esta providencia personalmente al ejecutado al tenor de lo dispuesto en los artículos 290 al 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, indicándole que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y/o diez (10) días para presentar las excepciones que ha bien considere; las cuales correrán de forma simultánea.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado JUAN CARLOS FRANCO PRIETO, quien actúa en nombre propio.

RADICACION: No 2024-00064
REFERENCIA: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO
DEMANDADO: LUIS FERNANDO DAZA GAVIRIA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANTA ELENA VILLANUEVA TÁMARA

Juez

(2)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO

Hoy MARZO 12 DE 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No._15_

ÁNGELA CECILIA CORREDOR RUÍZ
secretaria

Radicado: No.2024-00065

Referencia: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO
Demandado: ANDRÉS FELIPIE CUBILLOS GARZÓN

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO
Marzo, once (11) de dos mil veinticuatro (2024)



Revisada la demanda de la referencia, y, en virtud de que la misma, reúne los requisitos legales, y en especial los derivados de los artículos 82, 84, 422 Y 430 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR orden de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor del Dr. JUAN CARLOS FRANCO PRIETO contra del señor ANDRÉS FELIPIE CUBILLOS GARZÓN identificado con la cédula de ciudadanía No 1.018.497.908 por las siguientes sumas de dinero contenidas en la letra de cambio base de la acción ejecutiva, aportada a la presente demanda.


1. **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS** (\$4.880. 000.00), por concepto del saldo de la obligación comprendida en la letra de cambio objeto de recaudo.
2. **POR LOS INTERESES MORATORIOS** a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera, sobre la suma anterior indicada; causados desde el 13 de enero del 2024 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Resolver sobre costas y agencias en derecho en la oportunidad procesal pertinente.

SEGUNDO: SURTIR la notificación de esta providencia personalmente al ejecutado al tenor de lo dispuesto en los artículos 290 al 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, indicándole que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y/o diez (10) días para presentar las excepciones que ha bien considere; las cuales correrán de forma simultánea.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado JUAN CARLOS FRANCO PRIETO, quien actúa en nombre propio.

RADICACION: No 2024-00065
REFERENCIA: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO
DEMANDADO: ANDRÉS FELIPE CUBILLOS GARZÓN

NOTIFÍQUESE


SANDY ELENA VILLANUEVA TÁMARA
Juez
(2)

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE NILO

Hoy MARZO 12 DE 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 15

ÁNGELA CECILIA CORREDOR RUÍZ
secretaria

Radicado: No.2024-00066

Referencia: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO
Demandado: WULMER GUERRERO ACOSTA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO
Marzo, once (11) de dos mil veinticuatro (2024)



Revisada la demanda de la referencia, y , en virtud de que la misma, reúne los requisitos legales, y en especial los derivados de los artículos 82, 84, 422 Y 430 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR orden de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor del Dr. señor JUAN CARLOS FRANCO PRIETO contra del señor WULMER GUERRERO ACOSTA identificado con la cédula de ciudadanía No 1.121.897.652 por las siguientes sumas de dinero contenidas en la letra de cambio base de la acción ejecutiva, aportada a la presente demanda.


1. **TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS** (\$3.640. 000.00), por concepto del saldo de la obligación comprendida en la letra de cambio objeto de recaudo.
2. **POR LOS INTERESES MORATORIOS** a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera, sobre la suma anterior indicada; causados desde el 13 de enero del 2024 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Resolver sobre costas y agencias en derecho en la oportunidad procesal pertinente.

SEGUNDO: SURTIR la notificación de esta providencia personalmente al ejecutado al tenor de lo dispuesto en los artículos 290 al 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, indicándole que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y/o diez (10) días para presentar las excepciones que ha bien considere; las cuales correrán de forma simultánea.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado JUAN CARLOS FRANCO PRIETO, quien actúa en nombre propio.

RADICACION: No 2024-00066
REFERENCIA: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO
DEMANDADO: WULMER GUERRERO ACOSTA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SANTA ELENA VILLANUEVA TÁMARA
Juez
(2)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO

Hoy MARZO 11 DE 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No._15_

ÁNGELA CECILIA CORREDOR RUÍZ
secretaria



Consejo Superior
de la Judicatura

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE NILO

SGC

Radicado: No.2024-00067

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A
Demandado: JUAN TORRES MARTINEZ

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE NILO
Marzo, once (11) de dos mil veinticuatro (2024)



En oportunidad para admitir la demanda de la referencia, el despacho advierte las siguientes falencias:

- Los hechos y pretensiones de la demanda deben coincidir; lo anterior de conformidad con el artículo 82 del Código General del Proceso; ya que en el escrito indican unos valores de sumas de dineros a recaudar en los pagarés No 5000617477 y 5001047702 diferentes a lo solicitado en las pretensiones de la demanda. Se hace necesario que los valores adeudados por el demandado y el número de productos coincidan según las pruebas aportadas.
- No se indicó los valores de capital insoluto a recaudar por cada obligación.
- No se especificó con claridad la solicitud de intereses remuneratorios y moratorios, toda vez que se debe indicar la fecha y año en que se causan estos; lo que contraría el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso.
- Se indica valores a recaudar sobre una obligación de tarjetas de crédito, pero no se aportó el documento que soporta dicha deuda suscrito por el ejecutante y el ejecutado, o si estos valores están incluidos en los pagarés, por lo anterior el demandante a través de su apoderada deberá aclarar tal circunstancia.
- Previo a decretar la medida cautelar solicitada se hace necesario indicar, el departamento a la cual pertenece el municipio de Sabanalarga, a efectos de oficiar a la respectiva oficina de Instrumentos Públicos en donde se encuentra registrado el inmueble objeto de la cautela, lo anterior como quiera que no se aportó el Certificado Ordinario expedido por la oficina registral.
- Por lo anterior se inadmitirá, para que corrija las falencias señalada, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. de conformidad a lo preceptuado en artículo 90 CGP.

La subsanación deberá presentarse de manera integral, corrigiendo lo señalado en este proveído.

RADICACION: No 2024-00067
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A
DEMANDADO: JUAN TORRES MARTINEZ

Por lo anterior, el juzgado

RESUELVE

- 1- **INADMITIR** la demanda referida, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
- 2- **MANTENER** el expediente en la secretaría por el término de cinco (5) días, para que el demandante subsane los defectos de la demanda, so pena de rechazo.
- 3- **RECONOCER** personería adjetiva a la Dra. ESMERALDA PARDO CORREDOR, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante conforme al poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SANTA ELENA VILLANUEVA TÁMARA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO

Hoy MARZO 12 de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el **Estado No._15_**

ÁNGELA CECILIA CORREDOR RUÍZ
secretaria

RADICACION: No 2024-00067
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A
DEMANDADO: JUAN TORRES MARTINEZ